



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Julián Alberto González Rojas
Accionado	Caja de Compensación Comfamiliar ANDI- COMFANDI
Radicado	76001-31-05-003-2012-00153-02

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 280

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose el recurso de apelación presentado por **JULIÁN ALBERTO GONZÁLEZ ROJAS**, contra la sentencia no. 122 de 7 de noviembre de 2013, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario laboral interpuesto por el recurrente contra la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI- COMFANDI**.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por **JULIÁN ALBERTO GONZÁLEZ ROJAS**, contra la sentencia no. 122 de 7 de noviembre de 2013, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali.

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Julián Alberto González Rojas
Accionado	Caja de Compensación Comfamiliar ANDI-COMFANDI
Radicado	76001-31-05-003-2012-00153-02

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días, comenzando por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Roberto Bolaños Prado
Demandado	Protección S.A.
Vinculados	Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Colpensiones
Radicación	76-001-31-05-018-2017-00240-01

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°. 277

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, avocando conocimiento en grado jurisdiccional de consulta en favor del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, y admitiéndose el recurso de apelación formulado por la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, contra la sentencia de primera instancia No.353 del 12 de octubre del 2021, dictada por el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en el marco del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **ROBERTO BOLAÑOS PRADO** contra el recurrente.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Roberto Bolaños Prado
Demandado	Protección SA y otros
Radicación	76-001-31-05-018-2017-00240-01

1.- **ASUMIR** el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primer grado en favor de la entidad pública **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

2.- **ADMITIR** el recurso de apelación formulado por la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, contra la sentencia de primera instancia No.353 del 12 de octubre del 2021, dictada por el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en el marco del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **ROBERTO BOLAÑOS PRADO** contra el recurrente.

3.- Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días.

4.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

5.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Roberto Bolaños Prado
Demandado	Protección SA y otros
Radicación	76-001-31-05-018-2017-00240-01

7.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Arlys Alana Romero Pérez'.

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso	Ordinario laboral
Demandante	Harold Barrera Vanegas
Demandado	Porvenir S.A. y otros
Radicación	76-001-31-05-010-2020-00364-01

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°.257

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, en el artículo 69 del mismo estatuto procesal, y en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, avocando conocimiento en grado jurisdiccional de consulta en favor de la entidad pública demandada, y admitiéndose el recurso de apelación presentado por **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.** contra la sentencia No.127 del 25 de julio de 2023, en el marco del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **HAROLD BARRERA VANEGAS**, contra las apelantes y **PROTECCIÓN S.A.**

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

1. - **AVOCAR** conocimiento en grado jurisdiccional de consulta.
- 2.- **ADMITIR** el recurso de apelación formulado por **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.** contra la sentencia No.127 del 25 de julio de 2023, en el marco del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **HAROLD BARRERA VANEGAS**, contra las apelantes y **PROTECCIÓN S.A.**
- 3.- Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días.
- 4.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.
- 5.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 6.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Harold Barrera Vanegas
Accionado	Porvenir S.A. y otros
Radicado	76-001-31-05-010-2020-00364-01

7.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, written in a cursive style. The signature appears to read 'Arlys Alana Romero Pérez'.

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Ángela María Monsalve Concha
Demandado	Porvenir S.A. y otros
Radicación	76-001-31-05-007-2023-00187-01

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°.257

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, en el artículo 69 del mismo estatuto procesal, y en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, avocando conocimiento en grado jurisdiccional de consulta en favor de la entidad pública demandada, y admitiéndose el recurso de apelación presentado por **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, contra la sentencia del 17 de julio de 2023, proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario promovido por **ANGELA MARÍA MONSALVE CONCHA** contra las recurrentes.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

1. - **AVOCAR** conocimiento en grado jurisdiccional de consulta.

2.- **ADMITIR** el recurso de apelación formulado por **PORVENIR S.A.**, contra el auto interlocutorio No.1428 del 17 de mayo de 2023, dictado por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, en virtud del cual se decidió librar mandamiento de pago en favor del ejecutante, en el marco del proceso ordinario ejecutivo promovido por el señor **JHON JAIRO ZAPATA OSORIO** contra **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y COLFONDOS.**

3.- Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días.

4.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

5.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Ángela María Monsalve Concha
Accionado	Porvenir S.A. y otros
Radicado	76-001-31-05-007-2023-00187-01

7.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Arlys Alana Romero Pérez'.

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso	Ejecutivo laboral
Demandante	Carolina Hurtado Artunduaga en calidad de heredera de Pablo Hurtado Saa
Demandado	Porvenir S.A.
Radicado	76001310500820230000301

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° .282

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 numeral 9° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, admitiéndose el recurso de apelación formulado por **PORVENIR S.A.**, contra la sentencia No.159 del 31 de mayo del 2023, dictada por el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO** en el marco del proceso ejecutivo laboral a continuidad del ordinario promovido por **CAROLINA HURTADO ARTUNDUAGA** en calidad de heredera de **PABLO HURTADO SAA**.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

1. - ADMITIR el recurso de apelación formulado por **PORVENIR S.A.**, contra la sentencia No.159 del 31 de mayo del 2023, dictada por el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO** en el marco del proceso ejecutivo

laboral a continuidad del ordinario promovido por **CAROLINA HURTADO ARTUNDUAGA** en calidad de heredera de **PABLO HURTADO SAA**.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días.

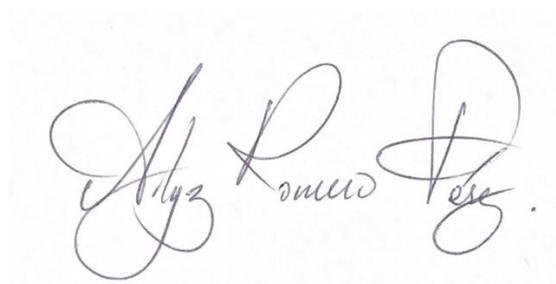
3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

6.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Liborio Valencia Casierra
Accionado	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES y otros
Radicado	76001310500820230034001

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°.254

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, artículo 69 del mismo estatuto procesal, y en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, asumiendo el grado jurisdiccional de consulta en favor de la entidad pública demandada y admitiéndose el recurso de apelación presentado por **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, contra la sentencia No. 295 del 29 de septiembre de 2023, proferida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario promovido por **LIBORIO VALENCIA CASIERRA** contra las recurrentes.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

1. - **ASUMIR** el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primer grado.

2.- **ADMITIR** el recurso de apelación formulado por **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, contra la sentencia No. 295 del 29 de septiembre de 2023, proferida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario promovido por **LIBORIO VALENCIA CASIERRA** contra las recurrentes.

3.- Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días.

4.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

5.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

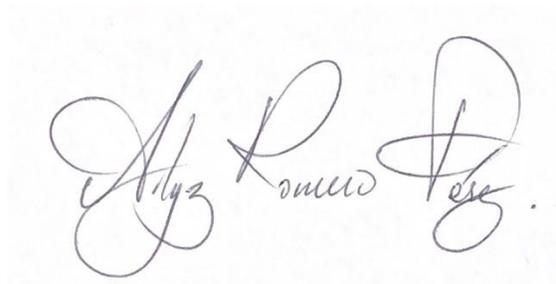
6.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Proceso
Accionante
Accionado
Radicado

Ordinario Laboral
Liborio Valencia Casierra
Colpensiones y otros
76-001-31-05-008-2023-00340-01

7.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Arlys Alana Romero Pérez'.

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Esther Julia Abadía González
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Vinculada	Elizabeth Mera Gutiérrez
Radicado	76001310501320200036301

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°.284

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, artículo 69 del mismo estatuto procesal, y en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, asumiendo el grado jurisdiccional de consulta en favor de la entidad pública demandada **COLPENSIONES** y admitiéndose el recurso de apelación formulado por la vinculada **ELIZABETH MERA GUTIÉRREZ**, contra la sentencia de primera instancia No.312 del 26 de octubre del 2022, proferida por el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en el marco del proceso ordinario laboral promovido por **ESTHER JULIA ABADÍA GONZÁLEZ** contra la Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

1. - ASUMIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primer grado.

2.- ADMITIR el recurso de apelación formulado por la vinculada **ELIZABETH MERA GUTIÉRREZ**, contra la sentencia de primera instancia No.312 del 26 de octubre del 2022, proferida por el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

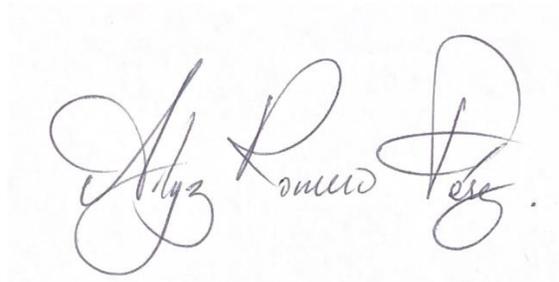
5.- NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Proceso
Accionante
Accionado
Radicado

Ordinario Laboral
Esther Julia Abadía González
Colpensiones
76-001-31-05-013-2020-00363-01

6.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Arlys Romero Pérez', is centered on the page. The signature is written in a cursive style with large, flowing letters.

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Maria Consuelo López Montoya
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES y otros
Llamado en Garantía	en Mafre Colombia Vida Seguros S.A.
Radicado	76001310501820230012001

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°.279

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, artículo 69 del mismo estatuto procesal, y en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, asumiendo el grado jurisdiccional de consulta en favor de la entidad pública demandada en lo no apelado y admitiéndose los recursos de apelación formulados por **PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y COLPENSIONES**, contra la sentencia de primera instancia No. 201 del 29 de septiembre de 2023, proferida por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario promovido por **MARIA CONSUELO LÓPEZ MONTOYA** contra las recurrentes y **PROTECCIÓN S.A.**

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

1. - ASUMIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primer grado.

2.- ADMITIR los recursos de apelación formulados por **PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y COLPENSIONES**, contra la sentencia de primera instancia No. 201 del 29 de septiembre de 2023, proferida por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario promovido por **MARIA CONSUELO LÓPEZ MONTOYA** contra las recurrentes y **PROTECCIÓN S.A.**

3.- Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días.

4.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

5.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6.- NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Proceso
Accionante
Accionado
Radicado

Ordinario Laboral
Maria Consuelo López Montoya
Colpensiones y otros
76-001-31-05-018-2023-00120-01

7.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "Arlys Alana Romero Pérez". The signature is written in a cursive style with large, flowing letters.

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Javier Sánchez Barona
Accionado	Goodyear de Colombia S.A.
Radicado	76001-31-05-004-2016-00475-01

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 249

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose el recurso de apelación presentado por la demandada **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**, contra la sentencia no. 229 de 24 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario laboral interpuesto por **JAVIER SÁNCHEZ BARONA** contra la recurrente.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por la **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**, contra la sentencia no. 229 de 24 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali.

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Javier Sánchez Barona
Accionado	Goodyear de Colombia S.A.
Radicado	76001-31-05-004-2016-00475-01

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días, comenzando por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso Ejecutivo laboral
Demandante Jhon Jairo Zapata Osorio
Demandado Porvenir S.A. y otros
Radicación 76-001-31-05-001-2023-00200-01

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°.256

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose el recurso de apelación presentado por **PORVENIR S.A.**, contra el auto interlocutorio No.1428 del 17 de mayo de 2023, dictado por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, en virtud del cual se decidió librar mandamiento de pago en favor del ejecutante, en el marco del proceso ordinario ejecutivo promovido por el señor **JHON JAIRO ZAPATA OSORIO** contra **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y COLFONDOS.**

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

1. - ADMITIR el recurso de apelación formulado por **PORVENIR S.A.**, contra el auto interlocutorio No.1428 del 17 de mayo de 2023, dictado por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, en virtud del cual se decidió librar mandamiento de pago en favor del ejecutante, en el marco del proceso ordinario ejecutivo promovido por el señor **JHON JAIRO ZAPATA OSORIO** contra **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y COLFONDOS.**

2.- Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Proceso
Accionante
Accionado
Radicado

Ordinario Laboral
Jhon Jairo Zapata Osorio
Porvenir S.A. y otros
76-001-31-05-001-2023-00200-01

6.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Arlys Alana Romero Pérez'.

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Israel González
Accionado	Emcali EICE ESP.
Radicado	76001-31-05-013-2022-00387-01

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°. 253

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose el recurso de apelación presentado por la parte demandante **ISRAEL GONZÁLEZ** y demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP**, contra la sentencia No.088 del 20 de junio de 2023, dictada por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, Valle, en el marco del proceso ordinario laboral de primera instancia formulado por **ISRAEL GONZÁLEZ** contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP**.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

1.-ADMITIR el recurso de apelación formulado la parte demandante **ISRAEL GONZÁLEZ** y demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP**, contra la sentencia No.088 del 20 de junio de 2023, dictada por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, Valle.

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Elmer Holguín Valencia y Otros.
Accionado	Emcali EICE ESP.
Radicado	76001-31-05-013-2018-00131-02

2.- Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días.

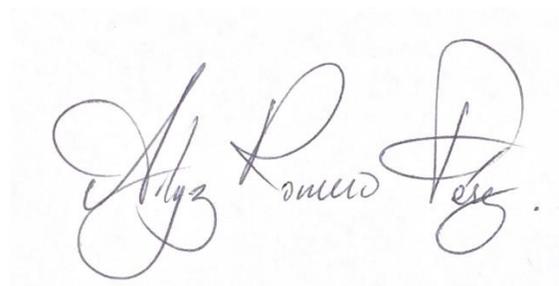
3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

6.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Aida Ruth Jiménez Moreno
Accionado	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES y otros
Radicado	760013105001420210045801

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°.255

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, artículo 69 del mismo estatuto procesal, y en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, asumiendo el grado jurisdiccional de consulta en favor de la entidad pública demandada y admitiéndose el recurso de apelación presentado por **COLPENSIONES** contra la sentencia del 23 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario laboral promovido por **AIDA RUTH JIMÉNEZ MORENO** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.**

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

1. - **ASUMIR** el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primer grado.

2.- **ADMITIR** el recurso de apelación formulado por **COLPENSIONES** contra la sentencia del 23 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario laboral promovido por **AIDA RUTH JIMÉNEZ MORENO** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.**

3.- Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días.

4.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

5.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

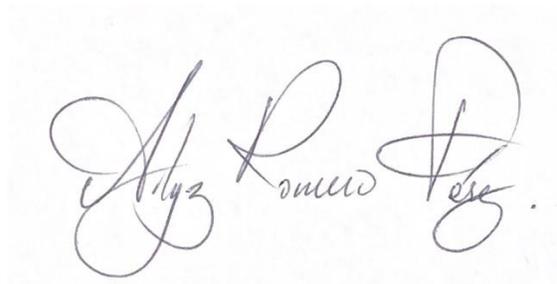
6.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Proceso
Accionante
Accionado
Radicado

Ordinario Laboral
Aida Ruth Jiménez Moreno
Colpensiones y otros
76-001-31-05-014-2021-00458-01

7.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "Arlys Alana Romero Pérez". The signature is written in a cursive style with large, flowing letters.

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Julio César Urbano Jiménez y otros
Accionado	Emcali E.I.C.E. E.S.P.
Radicado	76001-31-05-006-2015-00248-01

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 285

Sería del caso resolver sobre la concesión del recurso de casación presentado por la apoderada judicial de **EMCALI EICE ESP**, contra la sentencia No.320 del 30 de septiembre del 2022, proferida por esta Sala de Decisión Laboral en el marco del proceso ordinario laboral de primera instancia formulado por **JULIO CÉSAR URBANO JIMÉNEZ, WILDER ANTONIO AGUDELO MOSQUERA, ALBERTO CORREA CASTRILLÓN, MARTHA LIGIA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** y **CLAUDIA JOHANNA DEVIA RODRÍGUEZ**, contra las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**; de no ser porque este despacho considera pertinente dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 54 y 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con el artículo 92 *ibidem*, en tanto se advierte la necesidad de decretar una prueba de oficio a fin de estudiar correctamente la procedencia del recurso de casación presentado.

Es conveniente recordar, que el artículo 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece que el Juez puede ordenar, oficiosamente, la práctica de todas aquellas pruebas que sean indispensables para el completo

esclarecimiento de los hechos controvertidos, así como el artículo 83 del mismo Estatuto, modificado por el artículo 41 de la Ley 712 de 2001 prevé que en segunda instancia pueden decretarse de oficio *“las demás pruebas que considere necesarias para resolver la apelación o la consulta”*, y que, en esa misma línea, el artículo 54 del Código General del Proceso, que resulta aplicable en materia laboral, bajo la regla de remisión normativa dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone que pueden decretarse pruebas de oficio *“cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes”*.

En ese orden, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 92 del estatuto procesal laboral, resulta pertinente que se decreten pruebas de oficio a efectos de establecer si se cumple con la cuantía necesaria para la concesión del recurso extraordinario de casación.

En este caso, y a fin de determinar el interés económico de la parte recurrente, se hace necesario requerir a las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P., para que, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, remita al correo institucional de la Secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación, certificación donde consten las cesantías acumuladas a favor de los demandantes, debiendo discriminar los saldos por concepto de cesantías al 31 de diciembre de cada año en los siguientes periodos:

- **JULIO CESAR URBANO JIMÉNEZ:** a partir del 14 de junio del 2007 al 30 de septiembre del 2022.
- **WILDER ANTONIO AGUDELO MOSQUERA:** a partir del 04 de diciembre del 2009 al 30 de septiembre del 2022.
- **ALBERTO CORREA CASTRILLÓN:** a partir del 02 de octubre del 2006 al 30 de septiembre del 2022.

- **MARTHA LIGIA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ:** a partir del 18 de octubre del 2006 al 30 de septiembre del 2022.
- **CLAUDIA JOHANNA DEVIA RODRÍGUEZ:** a partir del 19 de septiembre del 2005 al 30 de septiembre del 2022.

La entidad requerida también deberá indicar en forma detallada los pagos realizados a cada uno de los demandantes por concepto de cesantías anticipadas e intereses a las cesantías en los periodos descritos.

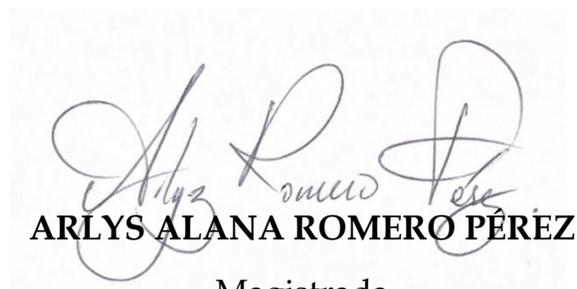
Con los anteriores razonamientos, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** para que, en los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, remita certificación donde consten las cesantías acumuladas a favor de los demandantes **JULIO CESAR URBANO JIMÉNEZ**, a partir del 14 de junio del 2007 al 30 de septiembre del 2022, **WILDER ANTONIO AGUDELO MOSQUERA**, a partir del 04 de diciembre del 2009 al 30 de septiembre del 2022, **ALBERTO CORREA CASTRILLÓN**, a partir del 02 de octubre del 2006 al 30 de septiembre del 2022, **MARTHA LIGIA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, a partir del 18 de octubre del 2006 al 30 de septiembre del 2022, **CLAUDIA JOHANNA DEVIA RODRÍGUEZ**, a partir del 19 de septiembre del 2005 al 30 de septiembre del 2022, discriminando los saldos por cesantías al 31 de diciembre de cada año. Se ordena indicar de forma detallada, año a año, los pagos que fueron realizados por concepto de cesantías anticipadas e intereses sobre las cesantías en los periodos antes mencionados y hasta el 30 de septiembre del 2022.

SEGUNDO: Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio respectivo que comunique el presente requerimiento en los términos señalados. La respuesta con sus respectivos soportes deberá ser enviada al correo institucional de la Secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para decidir lo pertinente.



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Julio Cesar Muñoz Cruz
Accionado	Asociación Mutua de Servicios Social de Occidente- AMSOC y Otro
Radicado	76001-31-05-007-2011-00472-01

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 275

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose el recurso de apelación presentado por **JULIO CESAR MUÑOZ CRUZ** contra la sentencia no. 27 de 17 de febrero de 2014, proferida por el Juzgado Sexto Laboral de Descongestión del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario laboral interpuesto por el recurrente contra la **ASOCIACIÓN MUTUAL DE SERVICIOS SOCIAL DE OCCIDENTE- AMSOC y COPROINVA LTDA.** hoy **COPROINVA S.A.S.**

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por **JULIO CESAR MUÑOZ CRUZ** contra la sentencia no. 27 de 17 de febrero de 2014, proferida por el Juzgado Sexto Laboral de Descongestión del Circuito de Cali.

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Julio Cesar Muñoz Cruz
Accionado	Asociación Mutua de Servicios Social de Occidente- AMSOC y Otro
Radicado	76001-31-05-007-2011-00472-01

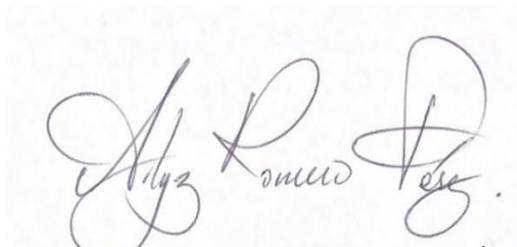
SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días, comenzando por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Luis Felipe Carrillo Lizarazo
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES y otros
Radicado	76001310501820180037502

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°.283

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, artículo 69 del mismo estatuto procesal, y en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, asumiendo el grado jurisdiccional de consulta en favor de la entidad pública demandada **COLPENSIONES** y admitiéndose el recurso de apelación presentado por el demandante **LUIS FELIPE CARRILLO LIZARAZO**, contra la sentencia de primera instancia No.285 del 01 de diciembre de 2022, proferida por el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en el marco del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el apelante contra **COLPENSIONES**, en el que fueron vinculados el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y el **MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

1. - **ASUMIR** el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primer grado.

- 2.- **ADMITIR** el recurso de apelación presentado por el demandante **LUIS FELIPE CARRILLO LIZARAZO**, contra la sentencia de primera instancia No.285 del 01 de diciembre de 2022, proferida por el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**.

- 3.- Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días.

- 4.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

- 5.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

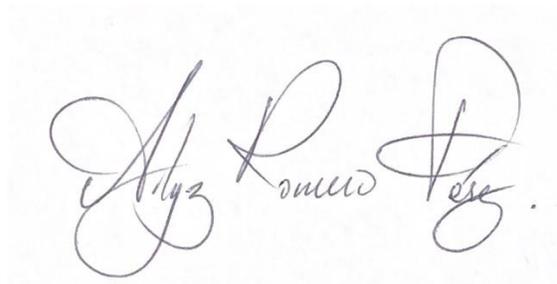
- 6.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Proceso
Accionante
Accionado
Radicado

Ordinario Laboral
Luis Felipe Carrillo Lizarazo
Colpensiones y otros
76-001-31-05-018-2018-00375-02

7.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Arlys Alana Romero Pérez'.

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Angela María Gordillo Lozano
Accionado	Colfondos S.A. y Otros
Radicado	76001-31-05-016-2017-00629-02

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 276

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose los recursos de apelación presentados por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, contra la sentencia no. 263 de 25 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario laboral interpuesto por **ANGELA MARÍA GORDILLO LOZANO** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, y en el que se vinculó a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y a **ORLANDO GALINDO ARIAS**.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR los recursos de apelación presentados por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **MAPFRE COLOMBIA**

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Angela María Gordillo Lozano
Accionado	Colfondos S.A. y Otros
Radicado	76001-31-05-016-2017-00629-02

VIDA SEGUROS S.A., contra la sentencia no. 263 de 25 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali.

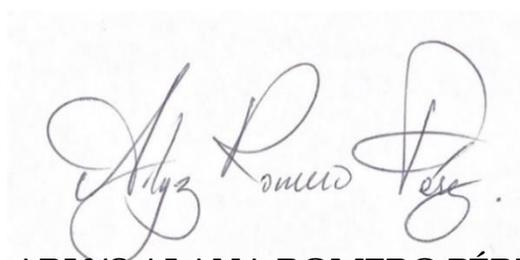
SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días, comenzando por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Didier Antonio Echeverry Alvarado
Accionado	Starcoop C.T.A. y Otros
Radicado	76001-31-05-017-2017-00374-01

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 250

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose el recurso de apelación presentado por **DIDIER ANTONIO ECHEVERRY ALVARADO**, contra la sentencia no. 199 de 23 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario laboral interpuesto por el recurrente contra la **COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP C.T.A.- STARCOOP C.T.A.**, y **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, y en el que se llamó en garantía a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** y **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Sin más consideraciones,

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Didier Antonio Echeverry Alvarado
Accionado	Starcoop C.T.A. y Otros
Radicado	76001-31-05-017-2017-00374-01

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por la **DIDIER ANTONIO ECHEVERRY ALVARADO**, contra la sentencia no. 199 de 23 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días, comenzando por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Anderson González Benavidez
Accionado	Transportes Especiales ACAR S.A.
Radicado	76001-31-05-017-2018-00003-01

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 278

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose los recursos de apelación presentados por **ANDERSON GONZÁLEZ BENAVIDEZ** y **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.**, contra la sentencia no. 191 de 11 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario laboral interpuesto por **ANDERSON GONZÁLEZ BENAVIDEZ** contra **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.**

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR los recursos de apelación presentados por **ANDERSON GONZÁLEZ BENAVIDEZ** y **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.**, contra la sentencia no. 191 de 11 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali.

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Anderson González Benavidez
Accionado	Transportes Especiales ACAR S.A.
Radicado	76001-31-05-017-2018-00003-01

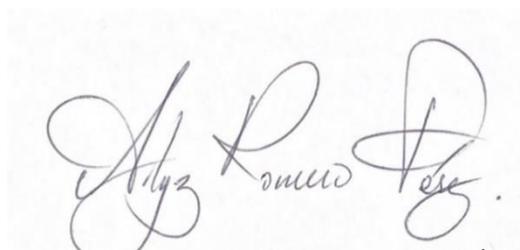
SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días, comenzando por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Aura Marina Castillo Irragori
Accionado	P.A.R. I.S.S. y Otro
Radicado	76001-31-05-018-2016-00149-01

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 281

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose el recurso de apelación presentado por **AURA MARINA CASTILLO IRRAGORI**, contra la sentencia no. 161 de 3 de agosto de 2017, proferida por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario laboral interpuesto por la recurrente contra el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES- P.A.R. I.S.S.** y representado por su vocera y administradora **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.**

De igual forma, obra en el proceso memorial poder otorgado por la demandante a favor de la Dra. Jessica Marcela Lozano Arenas, para su respectiva representación judicial, el cual, se evidencia ajustado a los postulados del artículo 74 del Código General del Proceso, razón por la cual se habrá de reconocer personería a la apoderada judicial en la forma y términos del poder otorgado.

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Aura Marina Castillo Irragori
Accionado	PAR ISS y Otro
Radicado	76001-31-05-018-2016-00149-01

En igual sentido, obra en el plenario sustitución de poder de parte de la Dra. Vanessa Fernanda Garreta Jaramillo quien actúa como representante legal de la sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., sociedad que funge como apoderada judicial del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación- P.A.R. I.S.S., a favor de la Dra. Sabrina Esperanza Cuninghan Benítez, para la representación judicial de la ya mentada entidad; la cual cumple los postulados del artículo 75 del Código General del Proceso, siendo procedente reconocerle personería para actuar.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por **AURA MARINA CASTILLO IRRAGORI**, contra la sentencia no. 161 de 3 de agosto de 2017, proferida por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días, comenzando por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Jessica Marcela Lozano Arenas, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder otorgado.

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Aura Marina Castillo Irragori
Accionado	PAR ISS y Otro
Radicado	76001-31-05-018-2016-00149-01

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. Sabrina Esperanza Cuninghan Benítez, como apoderada judicial sustituta del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN- P.A.R. I.S.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso Ordinario Laboral
Accionante José Gustavo Tapasco López
Accionado Administradora Colombiana de
Pensiones Colpensiones
Radicado 76001310500920220017001

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°. 202

Al revisar la respuesta dada por La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales, al requerimiento realizado mediante auto interlocutorio No.123 del 29 de agosto de 2023, se advierte la necesidad de requerir también a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, por lo que habrá de oficiarse.

Igualmente, en el auto antes mencionado, se ofició a Celsia Colombia S.A. E.S.P., a fin de que aportara los certificados de tiempos laborados por José Gustavo Tapasco López, con el objetivo de resolver el recurso de casación formulado en el presente proceso; sin embargo, a la fecha la entidad oficiada no ha acatado el requerimiento, veamos:

SEGUNDO. OFICIAR a Celsia Colombia S.A. E.S.P. a fin de que aporte con destino a este expediente los certificados de tiempos laborados del accionante José Gustavo

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Jose Gustavo Tapasco López
Accionado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Radicado	76001310500920220017001

Tapasco López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.207.961, donde se aprecien los salarios devengados por el actor del 20 de enero de 1981 al 13 de septiembre de 1987. Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días hábiles.

Es claro, entonces, que la entidad no ha cumplido la orden y, con ello, ha afectado notablemente el curso normal del proceso y el principio de celeridad que se vincula a la garantía de acceso a la administración de justicia, impidiendo la resolución sobre el recurso de casación. En consecuencia, es pertinente acudir a los poderes correccionales contemplados en el artículo 44 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por la remisión normativa de que trata el artículo 145 del Código del Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.

En dicho enunciado legal, se reguló en el numeral 3° la siguiente facultad al Juez o magistrado: *“sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*. Como se advierte, dicha posibilidad sancionatoria se adecua a los hechos reseñados en este asunto, por cuanto la entidad Celsia Colombia S.A. E.S.P., ha sido renuente en cumplir los requerimientos de este Despacho Judicial.

Acatando las reglas del debido proceso, antes de imponer una sanción se concederá un término perentorio a la entidad, a través de quienes ostenten su representación legal, para que acaten inmediatamente lo ordenado o aporten los elementos probatorios que justifiquen su renuencia, de conformidad con el artículo 59 de la Ley 270 de 1997, que señala:

El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Jose Gustavo Tapasco López
Accionado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Radicado	76001310500920220017001

contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación.

Sin más consideraciones,

RESUELVE

PRIMERO. OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que, a través de su representante legal o quien haga sus veces, aporte en el término perentorio e improrrogable de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, información sobre el bono pensional del señor José Gustavo Tapasco López, identificado con la C.C. No.6.207.961, por los tiempos laborados desde el 20 de enero de 1981 a 13 de septiembre de 1987.

SEGUNDO. INICIAR trámite sancionatorio contra **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con las razones expuestas en las consideraciones del presente proveído. **SE ADVIERTE** que la sanción que puede ser impuesta en este trámite corresponde a la regulada en el artículo 44, numeral 3º del Código General del Proceso, aplicable en esta materia por remisión normativa establecida en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta decisión a **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, a través de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Valle del Cauca, a fin de posibilitar el ejercicio del derecho fundamental de defensa de la entidad vinculada en el trámite sancionatorio.

Igualmente, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de la Secretaría

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Jose Gustavo Tapasco López
Accionado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Radicado	76001310500920220017001

de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Valle del Cauca, a fin de posibilitar la celeridad procesal en este trámite.

CUARTO. VENCIDO el término de que trata el numeral tercero de este auto, vuelva el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada